

Ovedecio y mando cumplir, y esta en el libro de Cartas **O**vedho año, en las
Ejecutorias que se han litigado en la R.^a Chancillería de Granada en la sala de Pri-
los dalgo ha sucedido lo mismo, y en la Provision expedida por dhas S.^{tes} en 15. de
Araño 122. apedim.^{to} de C.^{on} fran.^{co} Navier Garcia Zerm sobre su Hidalguia se
mando que con citacion del Proc.^{or} Sindico Gen.^l de esta Ciu.^d le informasen de la Zer-
teza de los papeles presentados, y de la posicion y estado de los Zermes: la que se ove-
decio por esta Ciudad en Cabildo de 5. de Abril de dho año, y acuerdo que los S.^{tes} C.^{on}
Juan Juan Venamigui, y C.^{on} Pedro Saavedra (que nombro por comisarios) hizieran
todas las dili.^{as} y comprobaciones que se mandavan en la R.^a Provision, con ci-
taz.^{on} del Proc.^{or} Gen.^l y por auto de la Justicia de 9 de Abril se mando lo mismo
y en dho día se cito al que dize como tal Proc.^{or} Sindico Gen.^l y Respondio estava
prompto a asistir en esta Ciu.^d y por lo que tocava a Lorca, y Veles, y demas donde
viése que hacer comprobaciones nombrava a los Procuradores Sindicos de dicha
Ciu.^d y Villas para que con su citaz.^{on} se hiciesen, y en la Requiritoria despachada
por dhas Comisarios dizen lo mismo, y que el Proc.^{or} mayor de esta Ciu.^d los tiene nom-
brados, todo consta en el libro de Cartas R.^a de 122. 2.

En las informaciones que se hazen ante la R.^a Justicia, asi de flia.^{as} como
de todo lo perteneciente a interes del comun en todas se cita al Proc.^{or} Gen.^l y actu-
almente se esta executando por el S.^{or} Corred.^{or} y su Alcaldemayor. Delo dho
se infiere que si el Proc.^{or} Gen.^l de Murcia no tuviera la voz del comun, quanto se
ha executado con su citaz.^{on} en semejantes dependencias todo fuera nulo, y
por consig.^{ta} se seguirian danos irremediables. Y siendo como se supone el animo
de algunos capitulares que esta Ciu.^d no tiene Proc.^{or} Sindico se siguiera el haver
procedido con mala fe en las ordenes de su Mag.^{ad} pues siendo el animo R.^a
se citare al Proc.^{or} Sindico como voz del comun y quien deve mirar por su beneficio
para evitar los perjuicios de sus Cavallos asi en la salud y vidas por lo respectivo
a Medicos, Zerranos &c. Como por hacerse exemplos de cosas concedidas en las
Ejecutorias de Hidalguias y demas cosas del comun acordar esta Ciu.^d se cita-
re para todo al Proc.^{or} Gen.^l que tiene nombrado estando en la inteligencia de que
no era Proc.^{or} Sindico, si solo para pleitos fuera cometer un hurto gravissimo y
en contra de la mente de su Mag.^{ad} y no ovedecer sus ordenes. Si considera
que el Proc.^{or} Gen.^l es a quien deve citarse se implica en la duda que poner
aora, y se sigue que es Proc.^{or} Sindico.

En el poder que esta Ciu.^d le da, y consta en los libros capitulares se dice es para
defenderla sus propios y vecinos, y los de todo el Reyno (aetos en quanto a los Gene-
rales privilegios ael concedidos y como su capital) que esta defensa sea contra
la Ciudad no implica pues siendo sus acuerdos en contra de los Propios o del co-
mun quien los ha de defender?

Lo mismo se deduce de la Provision con que ha requerido el que dize ae-
Corred.^{or} y a esta Ciu.^d p.^{ra} que no permita salir de los Cabildos donde se tra-
te de las dependencias de Carcel de caballeros, Sangonera, y demas del beneficio
comun, en la que el Consejo se haze a cargo de que como Proc.^{or} Gen.^l va en